

FOLIO ELECTRÓNICO: FER040260CO-105339

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 031089

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 04 DE DICIEMBRE DE 2018

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X, INCISO I), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

**TÍTULO DE CONCESIÓN**

TÍTULO DE CONCESIÓN:

PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES CON MOTIVO DE LA PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN CON VENCIMIENTO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, PARA CONTINUAR USANDO EL CANAL 22 (518 - 524 MHz) A TRAVÉS DE LA ESTACIÓN DE TELEVISIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XEQ-TDT

OTORGADO A:

TELEIMAGEN DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.

FECHA DE OTORGAMIENTO:

29 DE NOVIEMBRE DE 2018

VIGENCIA:

20 (VEINTE) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2022 Y VENCIMIENTO AL 01 DE ENERO DE 2042

COBERTURA:

CIUDAD DE MÉXICO

**ATENTAMENTE**

  
**ROBERTO FLORES NAVARRETE**  
**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**

**TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, A FAVOR DE TELEIMAGEN DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

- I. Mediante escritos presentados los días 18 y 21 de mayo de 2018, Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V. y Televímex, S.A. de C.V., solicitaron la prórroga de sus títulos de concesión para continuar explotando comercialmente 17 (diecisiete) canales de televisión radiodifundida digital, a través de igual número de estaciones con distintivos de llamada, en las poblaciones principales a servir que se describen en el Anexo del presente título; que les fueron otorgados con vigencias del 8 y 21 de septiembre de 2004 al 31 de diciembre de 2021 y del 24 de marzo de 2006 al 31 de diciembre de 2021.
- II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/311018/670 de fecha 31 de octubre de 2018, resolvió procedente las solicitudes de prórroga de las concesiones referidas en el Antecedente I y como consecuencia otorgar un Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital a través del agrupamiento de **17 (diecisiete) Canales de Transmisión** a favor de **Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V.**, actual titular de todos los canales de televisión mencionados.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 párrafos cuarto y sexto y 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción I, 77 párrafo primero, 78, 81, 99, 100, 101 y 102, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1 fracción I, 3 fracción I, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracciones I y II, 7 fracción I, 8, 13, 15, 16 y 17 párrafo primero, de la Ley General de Bienes Nacionales; y 1, 4 fracción II y 14 fracción X, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente

título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, sujeto a las siguientes:

## CONDICIONES

### Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:

1.1. **Canal de Programación:** Organización secuencial en el tiempo de contenidos audiovisuales puesta a disposición de la audiencia, bajo la responsabilidad de una misma persona y dotada de identidad e imagen propias y que es susceptible de distribuirse a través de un Canal de Transmisión.

1.2. **Canal de Transmisión:** Ancho de banda indivisible de 6 MHz del espectro radioeléctrico, atribuido por el Estado para la prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital.

1.3. **Concesión de Espectro Radioeléctrico:** La presente concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.

1.4. **Concesionario:** Persona física o moral titular de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico;

1.5. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones;

1.6. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

1.7. **Localidad(es) principal(es) a servir:** Aquella(s) ubicada(s) dentro de la(s) Zona(s) de Cobertura, en la(s) cual(es) el Concesionario debe garantizar el Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital, con un nivel de intensidad de campo F(50,90) de, cuando menos, 43 dBu para los canales 7 al 13 y 48 dBu para los canales 14 al 36;

1.8. **Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital:** Servicio público de interés general que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas

de señales digitales de audio y video asociados, haciendo uso, aprovechamiento y explotación de Canales de Transmisión, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales del emisor, utilizando los dispositivos Idóneos para ello;

**1.9. Zona de Cobertura:** Área geográfica circular o de sectores semicirculares concéntricos determinada por las coordenadas de referencia y el radio de cobertura asociado a un Canal de Transmisión, dentro de la cual podrá prestar el Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital.

**2. Domicilio convencional.** El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: Avenida Vasco de Quiroga número 2000, Colonia Santa Fe, Demarcación Álvaro Obregón, Código Postal 01210, Ciudad de México.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previamente a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de esta Condición.

**3. Modalidad de uso de la Concesión de espectro radioeléctrico.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico se otorga para uso comercial, en términos de lo establecido por el artículo 76 fracción I de la Ley y otorga el derecho para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias de espectro determinado, con fines de lucro.

El uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto del presente título, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, normas, disposiciones técnicas, lineamientos, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico quedará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

- 4. Condiciones del uso de la banda de frecuencias.** El Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar los canales de transmisión bajo los parámetros y características técnicas que se señalan en el Anexo del presente título.

El objeto de la concesión es el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital, con fines de lucro, a través de 17 (diecisiete) canales de transmisión descritos en el mismo Anexo con la identidad programática "**Canal 9**". En virtud de lo anterior, en ningún caso, podrán utilizarse las bandas de frecuencias señaladas en el presente título para fines distintos.

Por lo antes expuesto, con el fin de mantener el agrupamiento de canales de transmisión como condición determinante en la adopción de esta medida regulatoria, el Concesionario deberá cumplir lo siguiente:

- a. Al menos un canal de programación, de cada uno de los canales de transmisión agrupados, deberá tener la misma identidad programática y transmitir el mismo contenido de programación en alta definición (HD).

Al efecto, se considerará que un canal de programación tiene la misma identidad programática cuando el nombre y el logotipo coincidan en un 100% (cien por ciento) y, además, transmite el mismo contenido de programación, esto es, cuando el contenido de programación coincide en al menos el 75% dentro del horario de 6:00 a las 24:00 horas, aún en orden distinto.

- b. En caso de que el Concesionario pretenda realizar alguna modificación que implique dejar de observar cualquiera de los dos supuestos del criterio señalado en el inciso anterior, deberá, previo a su modificación, solicitar al Instituto la desagrupación del canal que corresponda.

El Instituto contará con un plazo de 60 (sesenta) días hábiles a partir de la presentación de la solicitud para analizar las zonas de cobertura involucradas y determinar si existe algún traslape en las mismas. En caso de tratarse de Zonas de Cobertura que presenten algún traslape en el que, con motivo del agrupamiento, la población hubiere sido cuantificada una sola vez, determinará el monto de la contraprestación complementaria que deberá cubrir el concesionario, en el plazo y los términos previstos por el Instituto. Cuando se trate de zonas de cobertura sin traslapes, se comunicará lo conducente al Concesionario para efectos de que éste proceda a la realización de la modificación respectiva.

- c. Los equipos complementarios que el Concesionario tenga autorizados para retransmitir la señal de la estación de televisión principal a que atienden, deberán retransmitir la totalidad del contenido programático que comparten todos los canales de transmisión del agrupamiento, en términos de lo referido en el inciso a) anterior.

En caso de que el Concesionario lleve a cabo cualquier modificación que implique dejar de cumplir lo señalado en los incisos anteriores, el Instituto revocará la concesión exclusivamente por lo que respecta al canal o los canales de transmisión correspondientes con fundamento en la fracción III del artículo 303 de la Ley.

5. **Cobertura.** El Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar las frecuencias radioeléctricas para prestar el Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital con las características técnicas señaladas en el Anexo del presente Título:
6. **Vigencia de la Concesión.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico tendrá una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir del 1° de enero de 2022 con vencimiento al 1° de enero de 2042, y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales conforme a lo dispuesto en la Ley.
7. **Compromisos de inversión.** El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que el Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital que se provea al amparo del presente título, se preste de manera continua, eficiente y con calidad.

8. **Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del presente título.
  
9. **Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión de Espectro Radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión de Espectro Radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

### **Derechos y obligaciones**

10. **Calidad de la Operación.** El Concesionario deberá cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable en materia de calidad de servicio. El Instituto podrá requerir al Concesionario un informe que contenga los resultados de sus evaluaciones, a fin de acreditar que opera de conformidad con la normatividad aplicable.
  
11. **Interferencias Perjudiciales.** El Concesionario deberá realizar las acciones necesarias para eliminar las interferencias perjudiciales que pudieran presentarse con otros servicios autorizados para hacer uso del espectro radioeléctrico, siempre y cuando dichas interferencias perjudiciales sean debidamente comprobables y atribuidas al Concesionario.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para la eliminación de interferencias perjudiciales a las que se refiere el párrafo que antecede. De igual forma, con objeto de favorecer la introducción de servicios y nuevas tecnologías de radiocomunicación, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para garantizar la convivencia de las transmisiones en beneficio del interés público.

12. **Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, según sea necesario, para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, las cuales podrán versar en el uso de una frecuencia, la banda en que actualmente se prestan los servicios o en una diferente, el área de servicio que deberá cubrir el Concesionario, la potencia o cualesquier otra que determine el Instituto.
13. **Multiprogramación.** El Concesionario deberá notificar al Instituto si operará bajo el esquema de multiprogramación el canal de transmisión objeto del presente título de concesión, la cual deberá efectuarse en los términos que establecen los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015, o bien, la normatividad que en este aspecto emita el Instituto.

En todo caso, el Concesionario deberá observar lo dispuesto en el inciso a) de la Condición 4 del presente Título.

14. **Contraprestación.** En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y en las disposiciones administrativas aplicables, el Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad de \$984,066,639.00 pesos (novecientos ochenta y cuatro millones, sesenta y seis mil seiscientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de la contraprestación por el otorgamiento de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.



## Jurisdicción y competencia

15. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

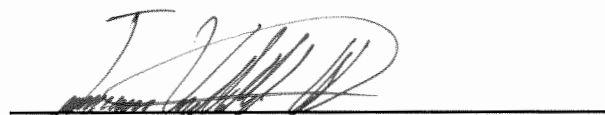
Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2018.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EL COMISIONADO PRESIDENTE



GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR

EL CONCESIONARIO  
TELEIMAGEN DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.



REPRESENTANTE LEGAL

Jorge Rubén Vilchis Hernández

ANEXO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, A FAVOR DE TELEIMAGEN DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.

IDENTIDAD PROGRAMÁTICA "CANAL 9"							
NO.	CANAL	FRECUENCIA	DISTINTIVO	POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIDOR	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		DESCRIPCIÓN DE LA ZONA DE COBERTURA
					LN	LW	
1	22	518-524	XEQ-TDT	Ciudad de México	19°35'22.50"	99°06'55.50"	1) Alcance de 60km, abertura de 60° a partir de 85°; 2) Alcance de 70km, abertura de 20° a partir de 145° 3) Alcance de 50km, abertura de 55° a partir de 165°; 4) Alcance de 130km, abertura de 70° a partir de 220°; 5) Alcance de 35km, abertura de 155° a partir de 290°.
2	22	518-524	XHACZ-TDT	Acapulco, Gro.	16°52'23.00"	99°50'59.00"	1) Alcance de 110km, abertura de 265° a partir de 10°; 2) Alcance de 90km, abertura de 95° a partir de 275°.
3	24	530-536	XHAE-TDT	Saltillo, Coah.	25°24'40.50"	101°00'17.90"	1) alcance de 90 km, abertura de 77° a partir de 335°; 2) alcance de 75 km, abertura de 21° a partir de 52°; 3) alcance de 65 km, abertura de 13° a partir de 73°; 4) alcance de 47 km, abertura de 249° a partir de 86°.
					25°26'00.40"	102°10'47.80"	1) alcance de 75 km, abertura de 75° a partir de 325°; 2) alcance de 15 km, abertura de 285° a partir de 40°.
4	32	578-584	XHAGU-TDT	Aguascalientes, Ags.	21°39'36.00"	102°13'39.00"	1) Alcance de 85km, abertura de 300° a partir de 190°; 2) Alcance de 25km, abertura de 60° a partir de 130°.
5	16	482-488	XHATZ-TDT	Puebla, Pue.; Cuernavaca, Mor.; Tlaxcala, Tlax.	19°07'10.00"	98°39'13.00"	1) alcance de 130 km, abertura de 110° a partir de 30°; 2) alcance de 130 km, abertura de 55° a partir de 200°; 3) alcance de 60 km, abertura de 30° a partir de 0°; 4) alcance de 60 km, abertura de 60° a partir de 140°; 5) alcance de 95 km, abertura de 10° a partir de 255°; 6) alcance de 30 km, abertura de 95° a partir de 265°.
6	26	542-548	XHCKW-TDT	Colima, Col.	19°10'47.00"	103°41'26.00"	1) Alcance de 80km, abertura de 187° a partir de 263°.
7	34	590-596	XHCLV-TDT	Jalapa, Ver.	19°35'25.40"	97°05'32.50"	1) Alcance de 120km, abertura de 200° a partir de 320°; 2) Alcance de 110km, abertura de 30° a partir de 160°; 3) Alcance de 70km, abertura de 70° a partir de 190°; 4) Alcance de 110km, abertura de 60° a partir de 260°.
8	28	554-560	XHCUM-TDT	Cuernavaca, Mor.	18°59'09.30"	99°15'33.90"	1) Alcance de 40km, abertura de 10° a partir de 85°; 2) Alcance de 90km, abertura de 125° a partir de 95°; 3) Alcance de 40km, abertura de 15° a partir de 220°; 4) Alcance de 10km, abertura de 210° a partir de 235°.
9	26	542-548	XHCVI-TDT	Ciudad Victoria, Tam.	23°43'06.20"	99°08'34.70"	1) Alcance de 59km, abertura de 154° a partir de 341°; 2) Alcance de 33km, abertura de 206° a partir de 135°.
10	31	572-578	XHHMA-TDT	Hermosillo, Son.	29°04'22.50"	110°57'02.50"	1) Alcance de 80km, abertura de 110° a partir de 215°; 2) Alcance de 60km, abertura de 250° a partir de 325°.
11	36	602-608	XHMAW-TDT	Manzanillo, Col.	19°03'08.00"	104°19'12.00"	1) Alcance de 74km, abertura de 255° a partir de 90°; 2) Alcance de 52km, abertura de 80° a partir de 345°; 3) Alcance de 41km, abertura de 25° a partir de 65°.
12	15	476-482	XHMEE-TDT	Mexicali, B.C.	32°36'41.00"	115°29'39.00"	1) Alcance de 60km, abertura de 212° a partir de 294°; 2) Alcance de 40km, abertura de 148° a partir de 146°.
13	32	578 - 584	XHMOY-TDT	Monterrey, N.L.	25°37'52.00"	100°14'04.00"	1) Alcance de 65km, abertura de 270° a partir de 310°; 2) Alcance de 40km, abertura de 90° a partir de 220°.
14	20	506 - 512	XHPN-TDT	Piedras Negras, Coah.	28°41'14.00"	100°32'58.50"	1) Alcance de 69km, abertura de 360° a partir de 0°.
15	18	494-500	XHQZ-TDT	Querétaro, Qro.	20°55'51.60"	100°10'41.60"	1) Alcance de 120km, abertura de 255° a partir de 180°; 2) Alcance de 80km, abertura de 105° a partir de 75°.
16	26	542-548	XHTOB-TDT	Torreón, Coah.	25°33'25.10"	103°27'05.40"	1) Alcance de 62km, abertura de 195° a partir de 300°; 2) Alcance de 45km, abertura de 165° a partir de 135°.
17	19	500-506	XHZAT-TDT	Zacatecas, Zac.	22°44'15.00"	102°33'18.90"	1) Alcance de 110km, abertura de 290° a partir de 200°; 2) Alcance de 55km, abertura de 70° a partir de 130°.

El Concesionario deberá prestar el servicio de televisión digital terrestre dentro de la zona de cobertura definida conforme a lo establecido en el Título de Concesión para Usar, Aprovechar y Explotar Bandas de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para uso Comercial, para lo cual deberá aplicar las mejores prácticas de Ingeniería a efecto de restringir las emisiones fuera de la misma, en virtud de que no se brindará protección fuera de dicha zona de cobertura, por lo que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.